



La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ELIMINA LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL DOMICILIO PROCESAL DEL PROCURADOR PÚBLICO



Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es generar igualdad en el acceso a la justicia para las partes procesales.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es eliminar la obligación de notificar al domicilio procesal del Procurador Público.

Artículo 3.- Propuesta legal

“En todos los procesos judiciales, administrativos y/o arbitrales, donde el Estado forme parte, la parte procesal accionante solo está obligada a identificar la dirección de la entidad pública accionada para que esta sea notificada con la copia correspondiente para la entidad pública y para su Procurador Público.

La entidad accionada al ser notificada con las actuaciones judiciales, administrativas y/o arbitrales, se encuentra obligada, bajo responsabilidad funcional, a poner en conocimiento a su Procurador Público, cuando corresponda, para que tome las acciones legales que correspondan.

La presente disposición aplica para todos los procesos judiciales, administrativos y/o arbitrales sin importar su naturaleza.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, febrero del 2024



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2024 17:35:23-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 47 de la Constitución Política del Perú de 1993 indica que la responsabilidad de proteger los intereses del Estado recae en los procuradores públicos. Estos profesionales llevan a cabo la defensa legal del Estado en diversos niveles, respaldados por el mencionado mandato constitucional. Poseen privilegios y facultades específicas para garantizar la mejor defensa, las cuales están detalladas y reguladas por las normativas correspondientes. En situaciones en las que los derechos e intereses del Estado enfrentan vulneraciones, violaciones o amenazas, es crucial que la defensa sea llevada a cabo por las procuradurías públicas de las respectivas instituciones. Estas procuradurías operan con equidad en procedimientos judiciales, dentro del marco del debido proceso establecido por el artículo 139 de la Constitución de 1993.¹

La sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 01152-2010-AA/TC (fundamento jurídico 15) se ha manifestado acerca de las responsabilidades y deberes derivados de la finalidad de la participación obligatoria de los Procuradores Públicos en los procesos judiciales en los que el Estado sea emplazado, según lo establecido en el artículo 47° de la Constitución. Estos incluyen²:

- a. Salvaguardar los derechos e intereses del Estado;
- b. Contribuir de manera eficiente y efectiva a la ejecución completa de las sentencias que imponen acciones, restricciones o obligaciones al Estado;
- y

¹ Luis Alberto Ramírez Tipacti. *AUTONOMÍA DE LA IMPUNIDAD: UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS PROCURADURÍAS PÚBLICAS Y SU RELACIÓN CON LA IMPUNIDAD DE DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS*. N° 5 - Julio, 2021, pp. 94-95. Obtenido en <https://revista.enap.edu.pe/article/download/4467/5034/20380>

² Luis Andrés Roel Alva. *LOS PROCURADORES PÚBLICOS EN NUESTRO ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO*. Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. P. 77. Obtenido en [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/413BCC15F5D5A24E05257F9C00651B83/\\$FILE/LuisRoel_REVISTA-MINJUS-12.14.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/413BCC15F5D5A24E05257F9C00651B83/$FILE/LuisRoel_REVISTA-MINJUS-12.14.pdf)



- c. Prevenir futuras imputaciones de responsabilidad civil u otras que afecten el patrimonio estatal, especialmente cuando el Estado sea parte demandada y derrotada en procesos constitucionales (amparo, hábeas corpus, cumplimiento, etc.).

1.1. ANTECEDENTES

El "Día del Procurador Público" es una fecha que suele pasar desapercibida y cuenta con poca difusión. Esta celebración se lleva a cabo cada 25 de marzo, en recuerdo a la publicación de la Ley N°17537 en 1969, normativa que aprobó la Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio. No obstante, cabe destacar que este acto legislativo no marca el inicio de la defensa del Estado, ya que el antecedente más temprano de los procuradores públicos se remonta a 1822, cuando los agentes fiscales asumieron la responsabilidad de la defensa del Estado, emitiendo opiniones en procesos judiciales relacionados con intereses públicos. La conmemoración de este día nos invita a reflexionar sobre la relevancia de este funcionario público en el fortalecimiento de la estructura democrática de nuestro estado constitucional. A menudo, desconocemos su verdadera función y papel en la democratización del país mediante su participación en diversos contextos judiciales. Esta reflexión adquiere mayor importancia en el actual contexto social, donde enfrentamos uno de los mayores escándalos de corrupción de nuestra historia, que ha generado debates en ámbitos jurídicos, académicos, políticos y judiciales. En este último escenario, destaca la figura del Procurador Público, desempeñando un papel central en un Estado democrático como el nuestro.³

1.2. LA PROCURADURÍA PÚBLICA

La Procuraduría Pública cumple la función de defender judicialmente los derechos e intereses del Estado frente a diversos órganos jurisdiccionales en todo el país, así como ante autoridades administrativas y arbitrales. En esencia, actúa como un bufete legal que representa a las entidades públicas. Cuando los

³ Omar Kadafi Jesús Rojas Silva. *EL PROCURADOR PÚBLICO DEL ESTADO: UN ESBOZO A PATIR DE SU ROL COADYUVANTE EN LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. Revista Justicia y Derechos Humanos, N° 3, 2019, pp. 35-36. Obtenido en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1516005/REVISTA_N3.pdf.pdf



intereses estatales se ven amenazados, se lleva a cabo un conjunto de acciones procesales basadas en normas y principios públicos que regulan la representación y defensa de dichos derechos e intereses. La actuación de los Procuradores Públicos abarca a nivel nacional, interviniendo en todas las instancias judiciales, administrativas y arbitrales donde se debatan derechos o intereses del Estado. Este funcionario, por mandato constitucional, asume la defensa de los intereses del Estado, representando a sectores u organismos de los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos, gobiernos regionales y otras dependencias públicas.⁴

1.3. EL DERECHO DE IGUALDAD PROCESAL

El principio de igualdad procesal, a menudo conocido como igualdad de armas, se fundamenta en el análisis coherente del numeral 2 artículo 2° y numeral 3 artículo 139° de la Constitución. Este principio busca asegurar que todas las partes involucradas en un proceso legal gocen de condiciones equitativas y justas durante su desenvolvimiento, evitando así desequilibrios que puedan afectar el curso imparcial de la justicia.⁵

Artículos destacados de la Constitución Política del Perú

Artículo 2, numeral 2	Artículo 139, numeral 3
Toda persona tiene derecho “a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de su origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole”.	Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional”.

El principio de igualdad procesal se expresa en la premisa de que las partes involucradas en un proceso judicial deben ser colocadas en una completa

⁴ Jurado Nacional de Elecciones. *PROCURADURÍA PÚBLICA*. Obtenido en <https://portal.ine.gob.pe/portal/Pagina/Ver/721/page/Procuraduria-Publica#:~:text=Es%20el%20funcionario%20que%20por,Regionales%20y%20dem%C3%A1s%20dependencias%20p%C3%BAlicas>.

⁵ Jennifer Jane Seguil Muñoz. *EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL. LA VÍA IDÓNEA DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS COMO ÚNICA PRETENSIÓN*. Revista de Derecho Procesal del Trabajo Publicación Especializada del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo del Poder Judicial Vol. 6, n.o 7, enero-junio, 2023, 261-288 Publicación semestral. Lima, Perú ISSN: 2708-9274 (En línea) DOI: <https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i7.765>, p. 275. Obtenido en <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/download/765/1081/>



paridad de condiciones cuando buscan justicia. La igualdad de las partes implica que la posición de cada una debe tener un contenido equivalente, evitando diferencias sustanciales en los derechos y obligaciones entre ellas. Este principio es instrumental para el proceso, ya que, teóricamente, las partes se sitúan en perspectivas diferentes, siendo el demandante el verdadero protagonista y el demandado el sujeto pasivo. La igualdad garantiza que los derechos, cargas y responsabilidades en el proceso se asignen a las partes sin discriminación, buscando un resultado imparcial y equitativo para todas las partes involucradas.⁶

1.4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Por mandato normativo, para demandar al Estado, se requiere proporcionar la dirección de la Procuraduría Pública de la entidad estatal demandada para su notificación. En caso contrario, la demanda puede ser considerada inadmisibles o improcedente en caso de incumplimiento. Además, durante cualquier etapa del proceso, el procurador público de la entidad demandada se puede presentar, alegando nulidad por defecto en la notificación, pues, incluso, existen diversas especialidades para las procuradurías. Y el juzgado suele declarar la nulidad de todo lo actuado y emite la orden judicial de notificar al procurador público con la demanda para que ejerza su derecho de defensa. La norma establece que, al emplazar al Estado, los procuradores públicos deben ser notificados en su domicilio oficial, publicado anualmente en el Diario Oficial El Peruano, durante el horario de actividades de las entidades públicas.⁷ Lo descrito previamente nos hace plantear las siguientes interrogantes⁸:

1. ¿No contradice esto el derecho a la igualdad de los justiciables? Es decir, considerando que el procurador público es el abogado del Estado, ¿por qué añadir a la ya tediosa tarea de demandar al Estado, la notificación

⁶ Pedro Wilfredo Peralta Gómez. *PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL Y SU LIMITADA APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL PARA EL IMPUTADO, PROVENIENTE DE ZONAS DE EXTREMA POBREZA EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO – 2016*. 2016, p. 18. Obtenido en https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33987/peralta_gp.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20Principio%20de%20Igualdad%20Procesal%2C%20se%20refiere%20a%20que%20en,%2C%20impugnar%2C%20alegar%20o%20intervenir.

⁷ ISIQUE, Marcos. *EMPLAZAMIENTO A LA PROCURADURÍA PÚBLICA: ¿IGUALDAD ANTE LA LEY?*. 25 de noviembre del 2016. Obtenido en <https://lpderecho.pe/emplazamiento-la-procuraduria-publica-igualdad-ante-la-ley/>

⁸ *Ibíd.*



directa al abogado de la parte contraria? ¿Por qué esa distinción entre el Estado y los administrados? ¿No sería lógico que, al ser emplazado, el ciudadano contacte a un abogado, lo mismo debería hacer el Estado (con la ventaja de que ya lo tiene de antemano)? ¿No establece la Constitución Política (art. 2°) el derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación por origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica u otra índole? ¿No sería respetar la igualdad ante la ley emplazar y notificar al Estado, y que este recurra a su abogado?

2. Por otro lado, ¿cuál es el propósito de notificar al procurador público con la demanda? Hasta ese momento, el procurador no tiene conocimiento de los hechos que motivan el proceso, información que solo obtendría cuando la entidad demandada le remita la documentación correspondiente. **¿No sería más práctico que la entidad, al ser emplazada, comunique de inmediato al procurador adjuntándole toda la documentación relacionada con el caso judicial?** O tal vez, ¿podría otorgarse algún beneficio a la entidad si demora sus comunicaciones, similar a la regla relacionada con la distancia?
3. Finalmente, ¿cuál es la necesidad o el beneficio de que los órganos jurisdiccionales consideren a la Procuraduría Pública correspondiente como co-demandada? En caso de que el juez ordene alguna obligación de dar o hacer por parte del Estado en favor del demandante vencedor, generalmente una obligación pecuniaria, ¿asumiría la Procuraduría Pública esa obligación? ¿Se podría hablar de una responsabilidad solidaria?

II. **EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa genera un nuevo marco jurídico procesal que beneficia a la población e impacta en elevar los estándares de igualdad procesal.



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo con Gustavo Galván y Víctor Álvarez⁹, los gastos asociados con la conducción de un proceso judicial son diversos y varían según varios factores, como la complejidad del asunto y el valor económico de los derechos en juego. Esta variabilidad resulta en una disparidad entre los litigantes en cuanto a su capacidad económica. Según los mencionados autores, es esencial considerar lo siguiente:

- a. Los costos directos corresponden a los pagos realizados por los litigantes para utilizar el servicio de justicia, como las tasas judiciales.
- b. Los costos indirectos están estrechamente relacionados con el proceso judicial pero no forman parte de él, incluyendo aspectos como alimentación, transporte, alojamiento, honorarios de abogados, copias, tiempo, entre otros.

Por tanto, este proyecto de ley genera condiciones adecuadas para la igualdad ante la ley y fomenta una adecuada defensa del derecho constitucional para el acceso a la justicia, la Tutela Jurisdiccional Efectiva y la igualdad procesal.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 28 “PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL” y punto 106 de la Agenda Legislativa “MODIFICACIÓN EN TRÁMITES LEGALES Y EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS”.

⁹ GALVÁN PAREJA, Gustavo & ÁLVAREZ PÉREZ, Víctor. *POBREZA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. UNMSM, pp. 112-113. Obtenido en https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf